

OTROSÍ ADICIONAL No. 2 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 013 DE 2026
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y LA UNIÓN TEMPORAL
ALIMENTAR PARA LA VIDA 2026

Convenio No.	013 de 2026
Fecha	10 de febrero de 2026
Asociado	CONSORCIO ALIMENTAR PARA LA VIDA Nit 902.033.639-1
Objeto	"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA – "ALIMENTAR PARA LA VIDA 2021-2031", EN LAS MADRES CON BAJO PESO GESTACIONAL Y LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 7 AÑOS CON BAJO PESO O EN RIESGO DE ADQUIRIR DESNUTRICIÓN, EN 5 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"
Valor Inicial	Tres mil seiscientos setenta y seis millones de pesos moneda corriente (\$3.676.000.000,00) Aporte del Departamento: \$3.500.000.000,00 Aporte de la Unión Temporal: \$176.000.000,00
Termino	Cinco (5) meses a partir del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y acta de inicio.
Inicio	17 de febrero de 2026
Terminación	17 de julio de 2026
Supervisor	Secreta Privada de la Gobernación de Bolívar de conformidad con CLAUSULA DECIMA PRIMERA del convenio

Los suscritos, **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.104.083 con domicilio en el Distrito de Cartagena de Indias, quien obra en su calidad de Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar, delegada para suscribir el presente documento en virtud del decreto Departamentales No 040 del 17 de enero de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**; por una parte, y por la otra **ANTONIO RAFAEL GUZMÁN SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.052.077.085**, en su condición de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR PARA LA VIDA 2026**, identificada con **NIT 902.033.639-1**,, hemos convenido celebrar el presente **OTRO SI ADICIONAL No. 2** al convenio de asociación No. 013 de 2026, que tiene como fundamento las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y la **UNIÓN TEMPORAL ALIMENTAR PARA LA VIDA 2026**, suscribieron el convenio de asociación No. 013 del 2026, que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONÓMICOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS CON EL PROPÓSITO DE EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PUBLICA DEPARTAMENTAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA – "ALIMENTAR PARA LA VIDA 2021-2031", EN LAS MADRES CON BAJO PESO GESTACIONAL Y LACTANTES, NIÑOS Y NIÑAS DE 0 A 7 AÑOS CON BAJO PESO O EN RIESGO DE ADQUIRIR DESNUTRICIÓN, EN 5 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

Que, el plazo de ejecución del convenio se pactó en CINCO (5) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio

Que de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA – PRESUPUESTO Y APORTES las partes acordaron que el presupuesto para la ejecución del convenio asciende a **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.676.000.000)**, distribuidos de la siguiente manera: **A. APORTE DEL DEPARTAMENTO: \$3.500.000.000,00** y **B. APORTE DE LA UNIÓN TEMPORAL: \$176.000.000,00.**

Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato, el día 17 de febrero de 2026, extendiéndose su ejecución hasta el día 17 de julio de 2026.

Que durante su ejecución, el convenio ha sido objeto de un Otrosí Adicional No. 1 relacionado con modificación de la cláusula segunda Alcance del Objeto que tuvo como objetivo ampliar y flexibilizar las condiciones de selección de los beneficiarios, y garantizando un mayor acompañamiento a la población que por sus condiciones de extrema vulnerabilidad así lo requieran.

Que la justificación del OTRO SI ADICIONAL N° 2, se determinó como a continuación se indica:

- Mediante oficio de fecha 22 de junio de 2026, la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, solicita a la Secretaría Departamental de Planeación, el ajuste del proyecto BPIN 202600000005242, con el propósito de adicionar en tiempo el Convenio No. 013 de 2026 por un período de dos (2) meses y medio comprendidos entre el 17 de julio de 2026 a 03 de octubre de 2026, con el propósito de continuar desarrollando acciones integrales de atención en seguridad alimentaria y nutricional dirigidas a 2.300 familias beneficiarias del programa "Alimentar para la Vida", mediante la entrega de dos (2) Raciones Para Preparar en el Hogar (RPP), seguimiento nutricional, acompañamiento comunitario y fortalecimiento de las estrategias de atención territorial en los cinco (5) municipios priorizados del Departamento de Bolívar: Cartagena de Indias, San Juan Nepomuceno, El Carmen de Bolívar, Villanueva y San Estanislao de Kostka, lo que igualmente incrementa el presupuesto del mismo, esto es, adicionar el valor del convenio, debido a la necesidad de garantizar la continuidad de acciones orientadas a la prevención de la desnutrición y al fortalecimiento de la seguridad alimentaria y nutricional de las familias beneficiarias del Departamento de Bolívar.
- La adición en valor para la continuidad de la ejecución del convenio, se determinó en la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$1.750.000.000,00), los cuales serán destinados a la continuidad de su ejecución por 2 meses y medio más que igualmente permita la continuidad del apoyo alimentario a 2.300 familias vulnerables (entrega de 4.600 RPP), fortalecimiento del seguimiento nutricional y antropométrico; Prevención de recaídas nutricionales en población priorizada; Mayor adherencia de las familias a prácticas de alimentación saludable; Consolidación de procesos comunitarios de educación nutricional; Fortalecimiento de rutas institucionales de atención en salud y nutrición; Consolidación de resultados técnicos y sociales del proyecto.
- La Secretaría de Planeación del Departamento de Bolívar viabilizó y aprobó el ajuste del proyecto "implementación y fortalecimiento de la política pública departamental para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada "alimentar para la vida 2021-2031", en madres con bajo peso gestacional y lactantes, y niños y niñas de 0 a 7 años con bajo peso o en riesgo de adquirir desnutrición, en 5 municipios del departamento de Bolívar" – BPIN: 202600000005242.

- El convenio de asociación se ha ejecutado conforme a lo convenido y se encuentra vigente a la fecha, en tal sentido procede su modificación.

Que para cubrir los costos relacionados con el presente OTRO SI ADICIONAL No. 2, el departamento de Bolívar a través de su Secretaría de Hacienda, expidió el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 810 de 17 de julio de 2026.

Que, ante la necesidad de continuar con la acciones de mitigación de las condiciones de inseguridad alimentaria presentes en las comunidades beneficiarias a través de la Secretaría Privada, se sustentó la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del convenio de asociación 013 de 2026 y adicionar su valor en la suma de \$1.750.000.000,00.

Respecto de las modificaciones sustanciales del contrato, con la suscripción de adicionales, Colombia Compra Eficiente en concepto N° C-086 del 17 de febrero de 2025, ha señalado que respecto al interrogante en torno de la adición de los contratos, sin perjuicio de lo expuesto, fuera de los límites cuantitativos señalados en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula excepcional de modificación de los contratos estatales, no existe un desarrollo legal o reglamentario sobre las reglas aplicables a la modificación del contrato estatales. Han sido los aportes de la jurisprudencia, de la función consultiva del Consejo de Estado, y de la doctrina comparada, los que han permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Estos límites deben ser respetados por la entidad contratante para preservar los principios de origen legal como es el principio de planeación, en aras de evitar adiciones injustificadas que acarren incidencias disciplinarias dentro de la ejecución contractual de la Entidad.

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes encuentran conveniente celebrar el presente OTRO SI ADICIONAL No. 2 que tiene como objetivo ampliar el plazo de ejecución en dos (2) meses y medio más y adicionar su valor en \$1.750.000.000,00, para un valor total de \$5.426.000.000,00, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes, **ACUERDAN:**

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula tercera del convenio de asociación No. 013 de 2026, relativa al «PRESUPUESTO Y APORTES» adicionando el valor del convenio en la suma de \$1.750.000.000,00, por lo que la Cláusula Tercera, quedará así:

“CLÁUSULA TERCERA – PRESUPUESTO Y APORTES. De acuerdo con la planeación del proceso, y de acuerdo con el resultado del proceso, teniendo en cuenta que la UNIÓN TEMPORAL hace un aporte de recursos para la ejecución del proyecto, se determinó que el presupuesto para la ejecución del convenio asciende a **CINCO MIL CUATROSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$5.426.000.000,00)**, distribuidos de la siguiente manera: **A. APORTE DEL DEPARTAMENTO:** Una suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$5.250.000.000,00)**, amparados con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 243 del 28 de enero de 2026 y 810 de 17 de julio de 2026; **B. APORTE DE LA UNIÓN TEMPORAL:** Una suma equivalente a **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.000.000,00)**, correspondiente al 3.24% del presupuesto oficial del proceso, además de su experticia e idoneidad para el desarrollo del proyecto. C. El aporte de la UNIÓN TEMPORAL deberá: 1. Integrarse como inversión inicial para garantizar el arranque efectivo del proyecto. 2. Ser ejecutado en rubros directamente vinculados al objeto contractual (nutrición, seguridad

alimentaria, logística de actividades comunitarias, apoyo a productores vinculados). 3. Estar soportado en informes financieros y técnicos que evidencien su destinación, los cuales deberán ser presentados al supervisor dentro de los plazos establecidos. 4. No podrá destinarse a gastos administrativos ordinarios (nómina administrativa, arrendamientos, servicios generales), salvo aquellos estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades del convenio y previamente autorizados por el DEPARTAMENTO. Parágrafo. De conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, estos recursos estarán destinados exclusivamente a gastos relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio. En consecuencia, la UNIÓN TEMPORAL deberá rendir informes sobre el uso de los mismos, debidamente soportados. El detalle del presupuesto se encuentra anexo en los documentos del proyecto”.

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula QUINTA del convenio de asociación No. 013 de 2026, relativa «TERMINO» ampliando el termino de ejecución en 2 1/2 meses más, para un plazo total de 7/2 meses de conformidad con la necesidad antes justificada, por lo que la Cláusula QUINTA, quedará así:

“CLÁUSULA QUINTA – TÉRMINO. El plazo de ejecución del convenio será de **SIETE Y MEDIO (7/2) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El convenio permanecerá vigente durante dicho término de ejecución y por un período adicional de cuatro (4) meses, destinado exclusivamente a su liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.”

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE DESEMBOLSO. ENTREGA DE APORTES DEL PRESENTE OTRO SI ADICIONAL No. 2. El valor de los aportes del DEPARTAMENTO que adicionan con el presente Otrosí se entregaran de la misma manera establecida en el convenio inicial, cuyos montos y porcentaje se precisan a continuación:

Primer desembolso (Anticipo): Equivalente al **50% de los recursos adicionados en el aporte del DEPARTAMENTO**, esto es, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$875.000.000,00)**, que se efectuará con la suscripción y legalización del Otrosí Adicional No. 2 - **Segundo desembolso:** Equivalente al **25% de los recursos adicionados en el aporte del DEPARTAMENTO**, esto es, **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$437.500.000,00)**, que se realizará una vez se acredite un avance del **60%** en la ejecución de las actividades convenidas en el Otrosí Adicional No. 2. **Tercer y último desembolso:** Equivalente al **25% de los recursos adicionados en el aporte del DEPARTAMENTO**, esto es, **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$437.500.000,00)**, una vez se acredite el cumplimiento del **100% del total de las actividades del convenio**, entrega del informe final de ejecución y expedición del recibo a satisfacción por parte del supervisor. En dicho informe se verificará el empleo de los recursos conforme al objeto contractual. **El DEPARTAMENTO**, por intermedio del supervisor designado, ejercerá control y supervisión sobre el manejo, uso y destinación de los recursos correspondientes a su aporte. El informe deberá contener la información técnica, administrativa, financiera y contable requerida.

Parágrafo:

Sobre los recursos apropiados en el convenio inicial no se modifica la FORMA DE DESEMBOLSO. ENTREGA DE APORTES, los desembolso de esos recursos se tramitarán de conformidad con lo establecido en la clausula cuarta del convenio inicial.



Secretaría Privada

CLAUSULA CUARTA: Las partes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente OTROSÍ ADICIONAL No. 2, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSÍ ADICIONAL No. 2, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; su ejecución se observará desde su celebración. Por su parte la Unión temporal deberá ampliar las garantías establecidas de conformidad con el presente Otrosí Adicional No. 2

Para constancia se aprueba por las partes en la plataforma SECOP II.

Elaboró:

MARÍA PATRICIA AVILA M

Asesora Jurídica Externa

Secretaría Privada

Revisó: DAC